

Secretaría. Palmira, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que el mismo ha regresado del Honorable Tribunal Superior de Buga Valle del Cauca – SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA y con lo anterior se encuentra agotado el trámite del mismo.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
EL SECRETARIO,

**AUTO SUSTANCIACION
RAD # 2022-00117-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
Palmira, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).**

El Honorable Tribunal Superior de Buga – Valle del Cauca – SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA, mediante Providencia: Acta No. 69 - Apelación de sentencia No. – 133 – 2023: de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023): “**PRIMERO: REVOCAR** los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto de la sentencia apelada de fecha y procedencia conocidas, por las razones expuestas precedentemente. En consecuencia, la señora SILVIA LILIANA OSPITIA ESPITIA, continuará ejerciendo la patria potestad sobre sus menores hijos aquí involucrados. **SEGUNDO:** No obstante lo anterior, **DECLARAR** que la custodia y cuidado personal de los menores estará a cargo del señor DALADIER SÁNCHEZ QUINTERO, al estar demostrado que así sea por causas no atribuibles a la madre, bajo su autoridad los niños sufrieron la vulneración de algunos de sus derechos fundamentales. **TERCERO: DECLARAR** que dentro del régimen de visitas a favor de la señora SILVIA LILIANA OSPITIA ESPITIA, esta tendrá derecho a (i) comunicarse diariamente con sus hijos menores de edad, a través de medios tecnológicos en horarios que no interfieran con sus actividades escolares o extracurriculares; (ii) pasar o pernoctar a solas con sus hijos en Colombia, un fin de semana completo cada quince días, desde el viernes a las 5:00 p.m., hasta el domingo o lunes en caso de ser festivo a la misma hora; y (iii) pasar vacaciones a solas con sus hijos una vez al año, durante al menos quince días continuos después de terminadas las obligaciones académicas de aquellos, bien sea en Colombia, Costa Rica o cualquier otro país, previo cumplimiento de los presupuestos legales para el efecto. El padre deberá propiciar, facilitar y promover este tipo de acercamientos directamente o través de quienes se encuentren al cuidado de los menores; además, cuando se requiera el traslado de los niños dentro o fuera del territorio nacional, tendrá que sufragar la mitad de los gastos de transporte y hospedaje en que estos deban incurrir. **CUARTO: En todo lo demás, SE CONFIRMA** la providencia judicial objeto de esta decisión. **QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS** de la segunda instancia, en atención a que ninguno de los recursos prosperó totalmente (art. 365 núm. 5 del Código General del Proceso). **SEXTO: OFICIAR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que, a través de su consulado en San José de Costa Rica, active la "Ruta de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia", con el fin de brindar acompañamiento y/o asesoría a la demandada, frente a los hechos violentos que aquí se dieron a conocer. **SÉPTIMO: DEVOLVER** el encuadernamiento al juzgado de origen, a través de los medios digitales disponibles”.

Como quiera que no se encuentra pendiente trámite alguno en el presente proceso, de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso, archívese el presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador y en la plataforma de justicia siglo XXI.-

Es por todo lo anterior, que el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Buga - Valle del Cauca - SALA CIVIL FAMILIA.

2°. CUMPLIDO con lo anterior cancelar la radicación y archivar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9346946b919d398bbb90d16cee608727a4d0222e305324d7b5938cc9b930e919**

Documento generado en 26/10/2023 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>